

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3506

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A. (publicado en el BOE de 8-10-2001), Código de Convenio n.º 9010862, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria de dicho Convenio, integrada por los representantes de la Dirección de la empresa y por las secciones sindicales FETICO y UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS CHAMPION

Por la representación de los trabajadores: FETICO, UGT.

Por la representación de la empresa: la Dirección.

En Madrid, siendo las diez horas del día veinte de enero de dos mil cuatro, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Supermercados Champion, en los locales de la sede de Supermercados Champion, sitios en la calle Josefa Valcárcel, 40, duplicado, de Madrid, con la asistencia de la totalidad de los miembros que la integran, para tratar los siguientes puntos:

Abierta la sesión por la Dirección se informa sobre las tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 2004, en aplicación de lo previsto en el artículo 25.II del Convenio Colectivo de Supermercados Champion; esto es un incremento del IPC previsto por el gobierno (2 %), aplicado en los presupuestos del estado para el año 2004, quedando establecidos, en consecuencia, en los siguientes importes:

Salario bruto anual (jornada 1.784 horas).

Grupo I: 9.678,38 euros.

Grupo II: 10.259,02 euros.

Grupo III: 10.874,45 euros.

Grupo IV: 11.526,99 euros.

Salario Hora:

Grupo I: 5,4251 euros.

Grupo II: 5,7505 euros.

Grupo III: 6,0955 euros.

Grupo IV: 6,4613 euros.

Igualmente, se incrementará con el 2% el complemento del salario base.

Por lo que respecta a los contratos formativos el salario de referencia será el correspondiente al grupo profesional I, en función del año de permanencia y de la jornada de trabajo efectiva, en virtud de lo previsto en el artículo 11. B).6 del Convenio Colectivo.

La representación sindical de la Comisión Paritaria aprueba dichas tablas por unanimidad.

Finaliza la reunión procediendo a la habilitación de Doña Encarna Camacho Blasco para que, en nombre de esta Comisión lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y posterior publicación de la presente acta con las tablas salariales del año 2004 en el Boletín Oficial del Estado.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta, procediendo a su firma en el lugar y fecha arriba señalados en prueba de conformidad de todos los asistentes.

3507

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Visto el texto de la Revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (publicado en el B.O.E. de 10 de agosto de 2001), (Código de Convenio n.º 9902405), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANGED y las sindicales FASGA y FETICO firmantes del Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Por la Representación de los Trabajadores: FASGA, FETICO.

Por la Representación Empresarial: ANGED.

En Madrid, a 15 de enero de 2004, siendo las diecisiete horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente Orden del Día:

Único.—Revisión Salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de la nueva Tabla Salarial.

En primer lugar, tras constatar que, dado que el IPC real oficial del año 2003 ha sido del 2,6 %, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el punto 3 del artículo 29, aplicando un 0,3 % sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo con efectos del día 1 de enero de 2003.

A continuación, tras un debate en el que se acredita que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2004, fijada por el Gobierno en la Ley General de Presupuestos del Estado, es del 2 %, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29.1, 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

Acuerda:

Primero.—Aplicar, con efectos a partir del primero de enero de 2003, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2002:

Salario base del Grupo: 0,3 %.

Complementos del artículo 29.2.º: 0,3 %.

Dada la complejidad de los cálculos, los atrasos de la revisión deberán liquidarse dentro del primer trimestre de 2004.

Segundo.—Aplicar, con efectos de primero de enero de 2004 los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2003, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior.

Salario base de Grupo: 2,3 %.

Complementos del artículo 29.2.º: 1,7 %.

Tercero.—En consecuencia con los nuevos importes revisados de salario base para 2004, y en aplicación del número 4, del artículo 29, por el que se adiciona un 0,1 % a los salarios base de grupo con efectos de 1 de enero de 2004, las nuevas tablas resultantes con efectos de primero de enero de 2004 son las siguientes: